



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de julio de 2014
No. 12

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA (IMC) A IMPLEMENTAR CON CARÁCTER PRIORITARIO UN PROGRAMA URGENTE EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS DEL ESTADO DE MÉXICO A SU CARGO Y SOLICITAR SU COMPARECENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DEL IMC PARA INFORMAR SOBRE EL DESARROLLO Y PERSPECTIVA DEL INSTITUTO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 261.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 7.35 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 262.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 16; LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, Y XVI DEL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIX, XX, XXI, XXII, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 21. ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII, XXIX Y XXX AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 16; LAS FRACCIONES XVII, XVIII Y XIX AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XXV, XXVI Y XXVII AL ARTÍCULO 21, Y LOS ARTÍCULOS 209 Y 210 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 263.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.128 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 264.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A OTORGAR EN CONCESIÓN HASTA POR TREINTA AÑOS EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, A FAVOR DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES AL MUNICIPIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 265.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO A OTORGAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA CAFETERÍA DEL DEPORTIVO MUNICIPAL "TLALLI", CON UNA SUPERFICIE DE 153 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LAS CALLES DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, ESQUINA ROBERTO FULTON, COLONIA SAN LORENZO, TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, POR UN PLAZO DE DIEZ AÑOS, A FAVOR DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA QUE OTORGUE LAS MEJORES CONDICIONES AL MUNICIPIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 266.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, A OTORGAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA PLANTA BAJA DEL CENTRO MUNICIPAL DE LAS ARTES, CON UNA SUPERFICIE DE 959 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LAS CALLES DE MARIO COLÍN, VALLARTA Y RIVA PALACID, COLONIA CENTRO, TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, POR UN PLAZO DE DIEZ AÑOS, A FAVOR DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA QUE OTORGUE LAS MEJORES CONDICIONES AL MUNICIPIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION CUARTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA HONORABLE "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Director General del Instituto Mexiquense de Cultura (IMC) a implementar con carácter prioritario un programa urgente en materia de investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de las zonas arqueológicas del Estado de México a su cargo.

SEGUNDO.- Se solicita a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política la presencia del Director General del Instituto Mexiquense de Cultura (IMC) ante la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para informar sobre el desarrollo y perspectivas del Instituto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce.

SECRETARIOS

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 261

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XIV y XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 7.35 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.35.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Por la reincidencia en el incumplimiento de lo dispuesto por la fracción III del artículo 7.26 del presente Código;

XV. Las demás previstas en este Libro y la concesión o permiso respectivo; y

XVI. El titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Secretarios.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Gerardo Del Mazo Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de julio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 25 de marzo de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 de su reglamento, el que suscribe, Diputado Tito Maya de la Cruz, en representación Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta H. LVIII Legislatura,

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 7.35 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, en su capítulo cuarto denominado "De la terminación y revocación" lo anterior en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La calidad del Transporte Público de Pasajeros debe ser contemplada con una visión general, es decir debe de buscar la satisfacción de todos los actores que participan de manera directa o indirecta en la prestación de este servicio, los usuarios, el gobierno, los trabajadores de las empresas de autotransporte y los empresarios buscan contar y ofrecer un servicio que este a la altura de las expectativas actuales de movilidad urbana.

Pero para llegar a tener un servicio eficiente es de vital importancia que cada uno de los actores tenga sus objetivos bien definidos, es necesario que se conozcan los derechos y obligaciones, además de que se preste un servicio con eficiencia y calidad en todas las acciones que se ejecuten en la prestación del servicio.

La constante insatisfacción del servicio por parte de los usuarios nos ha llevado a un desequilibrio, trayendo por consecuencia la perdida de la demanda por parte de los mexiquenses, mismos que se han optado por la adquisición de un vehículo particular que cubra las deficiencias del transporte público de pasajeros, generando con ello altas concentraciones vehiculares en horas pico.

Normalmente, un usuario satisfecho aspira salir de su origen, caminar hasta la parada donde puede tomar el transporte público, esperar la corrida del autobús, trasladarse en el menor tiempo posible, que los vehículos sean seguros y confortables, que el conductor esté capacitado para prestar el servicio y que maneje con prudencia, y seguridad, además de pagar una tarifa razonable por el buen servicio que se presta, a eso aspira cualquier mexiquense, creo que no pide imposibles.

La realidad que vive nuestro Estado, contrasta con el deber ser del servicio público de pasajeros, en la actualidad tenemos unidades de servicio público sucias,

chocadas, con vidrios polarizados, asientos rotos, con choferes, la mayor parte de estos sin la capacitación suficiente para traer en las manos tanta responsabilidad, si a esto le sumamos que las calles de nuestro Estado son el escenario ideal para la práctica de arrancones, todo porque a la autoridad encargada de vigilar el transporte público se olvidó hacer "obligatorio" como lo marca la Ley, el uso de gobernadores o atenuadores de velocidad.

Las conductas de muchos conductores de transporte público dejan mucho que desear, desde esta tribuna hago un reconocimiento a aquellos que prestan el servicio de manera eficiente y profesional, pero también es justo reclamar a quienes no lo hacen así, ya que algunos dan un trato pésimo al usuario y conducen de forma temeraria sus unidades, lo anterior es generado por operadores que son inexpertos debido a su corta edad o escasa capacitación, generado con ello accidentes, muchos de éstos con pérdidas materiales, pero también con lamentables pérdidas humanas.

Situación que como legisladores no debemos pasar de lado, ya que a diario, miles de mexiquenses son expuestos a condiciones lamentables de transporte, soportando las vejaciones, groserías y malos tratos de algunos conductores, que cabe hacer mención, muchos usuarios se han quejado o sospechan que no se encontraban en condiciones de manejar, ya que presentaban olor a alcohol u otras sustancias que no pueden identificar.

Es necesario que los concesionarios asuman la responsabilidad de imponer regímenes disciplinarios a sus empleados, no es posible que el criterio de selección sea "al que conduzca más rápido y de más vueltas en la ruta", esto no pude seguir así ya que por culpa de las prisas y el estrés por cumplir con una cuota los choferes se ven en la necesidad de utilizar estimulantes y/o enervantes que les permitan soportar altas jornadas de trabajo, bajo la complacencia de los concesionarios, ya que esta conducta no trae más consecuencias que en caso de accidente la reparación del daño, y en el caso de la pérdida de vidas, el pago que determine el MP o en su defecto un juez como indemnización.

La presente iniciativa no busca criminalizar el oficio de operador de servicio

público, lo que busca es que los concesionarios brinden la asesoría, capacitación y vigilancia de su personal operativo, y que en caso de incumplir con la vigilancia de sus operadores y toda vez que sean detectados bajo efecto de alguna droga, enervantes o sustancia psicotrópica prohibidas en Ley General de Salud, mientras conducen, les sean retiradas las concesiones de manera definitiva para la prestación del servicio; acciones como esta se traducirán en la oportunidad de contar con un mejor servicio en beneficio de miles de mexiquenses ya que busca de manera primordial proteger su integridad física.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración la presente, para que de estimarla procedente se apruebe en sus términos

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**Dip. Tito Maya de la Cruz
(Rúbrica).**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas
(Rúbrica).**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López
(Rúbrica).**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio
(Rúbrica).**

**Dip. Jociás Catalán Valdéz
(Rúbrica).**

**Dip. Silvestre García Moreno
(Rúbrica).**

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

**Epifanio López Garnica
(Rúbrica).**

**Dip. Octavio Martínez Vargas
(Rúbrica).**

**Dip. Saúl Benítez Avilés
(Rúbrica).**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes
(Rúbrica).**

**Dip. Armando Soto Espino
(Rúbrica).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, recibió para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 7.35 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, en su capítulo cuarto denominado "De la terminación y revocación".

Habiendo realizado el estudio y con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la aprobación de la Soberanía Popular, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Diputado Tito Maya de la Cruz, en representación Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo previsto en los artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 de su Reglamento.

A fin de señalar que las concesiones, permisos y autorizaciones serán revocadas definitivamente cuando los conductores se encuentren bajo influjo del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, prestando el servicio de Transporte.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la presente iniciativa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en que la calidad del Transporte Público de Pasajeros debe ser contemplada con una visión general, es decir debe de buscar la satisfacción de todos los actores que participan de manera directa o indirecta en la prestación de este servicio, los usuarios, el gobierno, los trabajadores de las empresas de autotransporte y los empresarios buscan contar y ofrecer un servicio que este a la altura de las expectativas actuales de movilidad urbana.

Pero para llegar a tener un servicio eficiente es de vital importancia que cada uno de los actores tenga sus objetivos bien definidos, es necesario que se conozcan los derechos y obligaciones, además de que se preste un servicio con eficiencia y calidad en todas las acciones que se ejecuten en la prestación del servicio.

Es cierto que, los usuarios del transporte público buscan seguridad, confort y capacitación en quien presta el servicio para que se trasladen en las mejores condiciones, en un tiempo óptimo, con prudencia y seguridad y desde luego con tarifas razonables.

En este sentido existe, como se expresa en la iniciativa, un gran contraste pues muchas unidades de servicio público se encuentran en malas condiciones (sucias, chocadas, con vidrios polarizados y asientos rotos), pero sobre todo con conductores que no se encuentran suficientemente capacitados a pesar de tener una gran responsabilidad pues de ellos depende la integridad y la vida de los usuarios.

Estas lamentables condiciones hacen indispensable seguir fortaleciendo las medidas de vigilancia y la incorporación de mecanismos para mejorar las unidades, atenuar la velocidad y favorecer una prestación eficiente y profesional, desde luego, reconociendo que no todos se encuentran en estos supuestos pues también existen operadores con experiencia, capacitación y responsabilidad.

Reconocemos que las autoridades estatales, municipales y los concesionarios, desde su ámbito competencial, realizan acciones para mejorar la prestación del transporte público y las condiciones de las unidades, con el propósito de evitar accidentes y pérdidas humanas.

En este sentido, los integrantes de la comisión legislativa advertimos se inscribe la iniciativa de decreto que propone establecer como causa de revocación de concesiones y permisos, el permitir que los operadores presten el servicio bajo el influjo de alcohol, drogas, enervantes o sustancias sicotrópicas prohibidas por la Ley General de Salud, con independencia de las causas que enumeran el Código Administrativo del Estado de México.

Creemos también que los concesionarios deben asumir la responsabilidad y favorecer la observancia de regímenes disciplinario induciendo a ello a sus empleados. De igual forma es importante que eviten criterios de selección, que recompensan al que conduzca más rápido y de más vueltas en la ruta", esto no puede seguir así ya que por culpa de las prisas y el estrés, ya que por cumplir con una cuota los choferes se ven en la necesidad de utilizar estimulantes y/o enervantes que les permitan soportar altas jornadas de trabajo, bajo la complacencia de los concesionarios, conducta que tiene como única consecuencia en caso de accidente la reparación del daño, y en el caso de la pérdida de vidas, el pago que determine el Ministerio Público o en su defecto un juez como indemnización.

Encontramos que la iniciativa como se expresa en la exposición de motivos, no busca criminalizar el oficio de operador de servicio público, sino que los concesionarios brinden la asesoría, capacitación y vigilancia de su personal operativo, y que en caso de incumplir con la vigilancia de sus operadores y toda vez que sean detectados bajo efecto de alguna droga, enervantes o sustancia psicotrópica prohibidas en Ley General de Salud, mientras conducen, les sean retiradas las concesiones de manera definitiva para la prestación del servicio; acciones como esta se traducirán en la oportunidad de contar con un mejor servicio en beneficio de miles de mexiquenses ya que busca de manera primordial proteger su integridad física.

La comisión legislativa, a propuesta de distintos Grupos Parlamentarios acordó hacer las modificaciones siguientes:

PROPUESTA	AUTOR
<p>Artículo 7.35.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Por la reincidencia en el incumplimiento de lo dispuesto por la fracción III del artículo 7.26 del presente Código;</p> <p>XV. Las demás previstas en este Libro y la concesión o permiso respectivo; y</p> <p>XVI. El titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.</p>	<p style="text-align: center;">Grupo Parlamentario del PRD</p>

Por las razones expuestas y ampliamente justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto, así como acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 7.35 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, en su capítulo cuarto denominado "De la terminación y revocación", conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y, en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

PRESIDENTE

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. XOCHITL TERESA
ARZOLA VARGAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE
(RÚBRICA).**

**DIP. ANNEL
FLORES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).**

**DIP. ISRAEL REYES
LEDESMA MAGAÑA
(RÚBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO LAURO
ROJAS SAN ROMÁN**

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 262

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del apartado A del artículo 16; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, y XVI del artículo 17; las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 21. Se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX y XXX al apartado A del artículo 16; las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 17; las fracciones XXV, XXVI y XXVII al artículo 21, y los artículos 209 y 210 a la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

A. ...

I. a XVII. ...

- XVIII.** Solicitar al Centro las evaluaciones de control de confianza para el ingreso, promoción y permanencia de los elementos de la institución policial a su cargo, así como de los servidores públicos que deban también evaluarse;
- XIX.** Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia la instauración del procedimiento en contra del elemento policial o servidor público que no haya presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza;

- XX. Ejecutar la separación impuesta con motivo de la resolución correspondiente, a los elementos de la institución policial y a los servidores públicos que no hayan presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza;
- XXI. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las instituciones Policiales y promover su aplicación;
- XXII. Supervisar la actuación de las instituciones Policiales del Estado, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;
- XXIII. Participar en la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública u órganos equivalentes;
- XXIV. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;
- XXV. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil;
- XXVI. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma;
- XXVII. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII. Emitir los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rijan las actividades de las instituciones Policiales del Estado;
- XXIX. Proponer el contenido de los convenios de coordinación y asunción de la función de seguridad pública municipal; y
- XXX. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

B. ...

...

Artículo 17. ...

I. a VIII. ...

- IX. Solicitar al Centro las evaluaciones de control de confianza para el ingreso, promoción y permanencia de los elementos de la institución policial a su cargo, así como de los servidores públicos que deban también evaluarse;
- X. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la instauración del procedimiento en contra del elemento policial o servidor público que no haya presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza;
- XI. Ejecutar la separación impuesta con motivo de la resolución correspondiente, a los elementos policiales y a los servidores públicos que no hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza;
- XII. Impulsar las acciones necesarias para promover la denuncia de los delitos y la participación de la comunidad en las actividades de procuración de justicia;
- XIII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, protección de personas y atención a víctimas y ofendidos de delitos;
- XIV. Proponer programas de cooperación con la Federación y las entidades federativas en materia de procuración de justicia;
- XV. Promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, de conformidad con los acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

- XVI. Participar en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XVII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XVIII. En casos excepcionales y por el tiempo que dure la contingencia, nombrar agentes del ministerio público, de la Policía Ministerial o peritos a personas con experiencia profesional, dispensándolos sólo de la presentación de los concursos de ingreso. Dichas personas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y satisfacer los requisitos exigidos por esta Ley, la Ley Orgánica y su Reglamento, quienes no ingresarán al Servicio de Carrera hasta en tanto acrediten los concursos y evaluaciones correspondientes; y
- XIX. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernados del Estado.

Artículo 21. ...**I. a XVIII. ...**

- XIX. Solicitar al Centro las evaluaciones de control de confianza para el ingreso, promoción y permanencia de los elementos de la institución policial a su cargo, así como de los servidores públicos que deban también evaluarse;
- XX. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la instauración del procedimiento en contra del elemento policial o servidor público que no haya presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza;
- XXI. Ejecutar la separación impuesta con motivo de la resolución correspondiente, a los elementos de la institución policial y a los servidores públicos que no hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza;
- XXII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Vigilar la recepción de denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, remitiéndolas inmediatamente al ministerio público;
- XXIV. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
- XXV. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XXVI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y
- XXVII. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 209. La Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, en términos de la Ley de Responsabilidades, sancionará en tal caso, al Secretario, al Procurador y a los servidores públicos, que dentro del ámbito de su competencia tengan responsabilidades en materia de control de confianza, cuando:

- I. Omitan solicitar al Centro las evaluaciones para el ingreso, promoción y permanencia de los elementos policiales o servidores públicos, según corresponda.
- II. Omitan verificar que los elementos policiales o servidores públicos subsanen las restricciones que se señalaron en la evaluación aprobada en esos términos.
- III. No soliciten a la Comisión de Honor y Justicia competente, la instauración del procedimiento correspondiente en contra del elemento policial o servidor público que no haya presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza.

- IV. No ejecuten la separación impuesta con motivo de la resolución correspondiente, a los elementos de la institución policial y a los servidores públicos que no hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza.

Tratándose de presidentes municipales, la referida Inspección General dará vista a la Contraloría del Poder Legislativo, para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario y la imposición, en su caso, de la sanción respectiva.

Artículo 210. La sanción se aplicará en el siguiente orden y consistirá en:

- I. Sanción económica de quince días a seis meses del total del sueldo base presupuestal asignado, cuando se acredite el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo anterior.
- II. La suspensión del empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, por un periodo no menor de tres días ni mayor a treinta días, cuando se acredite el supuesto a que se refiere la fracción I del artículo anterior.
- III. Destitución e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo no menor de seis meses ni mayor a ocho años, cuando se acrediten los supuestos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior. Asimismo, cuando se incurra en reincidencia respecto de los supuestos previstos en las fracciones I y II del citado dispositivo jurídico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de México, el Procurador General de Justicia del Estado de México y los presidentes municipales deberán solicitar al Centro de Control de Confianza del Estado de México, las evaluaciones de aquellos elementos que no han sido evaluados, lo que deberán hacer dentro del plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos proveerán lo necesario, para la exacta observancia del presente Decreto, en la esfera administrativa que les corresponda.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Secretarios.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Gerardo Del Mazo Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de julio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SÉRGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México a 14 de mayo de 2014

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracciones I, II y III, y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I y 30 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, que tiene como sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, su investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas correspondientes, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

Asimismo, refiere que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

El artículo 109 de la Ley de Seguridad de Estado de México señala que las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médicos.

toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable.

El 29 de octubre de 2013 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo tercero transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar en los términos siguientes:

“Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en un plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del servicio. Para los efectos de lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2009, la separación del servicio se actualizará una vez que haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá presentarse ante el Senado de la República para rendir un informe del avance del Programa a los seis meses de la entrada en vigor del presente Decreto.”

El plazo a que se refiere el párrafo anterior fenecerá el 30 de octubre de 2014, plazo en el que deberán estar certificados todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública de los tres ámbitos de gobierno.

La seguridad pública es, sin duda, una de las funciones más importantes de la administración pública y como tal, requiere de constante verificación y el seguimiento responsable y cuidadoso de los servidores públicos a quienes se les ha encomendado tan alta responsabilidad.

En este orden de ideas, se estima oportuno proponer a esta Legislatura, fortalecer la legislación local para que la responsabilidad señalada sea efectiva y con ello, se logre el cumplimiento del transitorio transcrito, pero sobre todo, para que se concreten mejores niveles de seguridad para las y los mexiquenses.

Por ello, se pone a su consideración la obligatoriedad de las autoridades titulares de seguridad pública, tanto estatales como municipales, de solicitar al Centro de Control de Confianza del Estado de México las evaluaciones para el ingreso, promoción y permanencia de los elementos de la institución policial a su cargo y de los servidores públicos a quienes aplique, así mismo que la Comisión de Honor y Justicia competente inicien, en su caso, el procedimiento correspondiente en contra del elemento policial o servidor público que tenga alguna responsabilidad en materia de control de confianza que incumpla sus obligaciones en los procesos de evaluación.

La motivación principal de esta propuesta es que, cumplido el plazo de referencia, todos los elementos policiales y los servidores públicos respectivos de las instituciones de seguridad pública en servicio en el Estado de México, hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza, lo cual nos puede garantizar no solo el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, sino un sistema de seguridad más profesional.

De esta manera, la población que se encuentre en territorio mexiquense tendrá la certeza de que los servidores públicos que tienen encomendada tan importante función, cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esa Soberanía, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estima conveniente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. HÉCTOR MIGUEL
BAUTISTA LÓPEZ
VICEPRESIDENTE
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ
NÚÑEZ
VICEPRESIDENTE
(RÚBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL
ESTRADA GARIBAY
SECRETARIO
(RÚBRICA).

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS
ARIAS
VOCAL
(RÚBRICA).

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
VOCAL
(RÚBRICA).

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ
VOCAL

TESTIGO

MAGISTRADO BARUCH F. DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XVIII, XIX y XX del inciso A), recorriéndose las subsecuentes, del artículo 16; las fracciones IX, X y XI, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 17; las fracciones XIX, XX y XXI, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 21. Se adicionan los artículos 209 y 210 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la "LVIII" Legislatura del Estado de México y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Después de haber sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Soberanía Popular del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la "LVIII" Legislatura del Estado de México y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracciones I y II, y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, advertimos que la propuesta legislativa tiene como finalidad:

- Fortalecer la legislación local a fin de implementar la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza de los servidores públicos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, para garantizar un sistema de seguridad profesional y concretar con ello mejores niveles de seguridad para los mexicanos.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de acuerdo con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Advertimos que el Gobierno Estatal se ha propuesto, como parte de su visión, conformar una sociedad protegida procurando un entorno de seguridad y Estado de Derecho.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, su investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas correspondientes, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

Coincidimos en que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Consideramos que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

En ese sentido, la Ley de Seguridad de Estado de México en el artículo 109, señala que las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable.

El 29 de octubre de 2013 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo tercero transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar en los términos siguientes:

"Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en un plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del servicio. Para los efectos de lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2009, la separación del servicio se actualizará una vez que haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá presentarse ante el Senado de la República para rendir un informe del avance del Programa a los seis meses de la entrada en vigor del presente Decreto."

El plazo a que se refiere el párrafo anterior fenece el 30 de octubre de 2014, plazo en el que deberán estar certificados todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública de los tres ámbitos de gobierno.

Coincidimos en que la seguridad pública es, sin duda, una de las funciones más importantes de la administración pública y como tal, requiere de constante verificación y el seguimiento responsable y cuidadoso de los servidores públicos a quienes se les ha encomendado tan alta responsabilidad.

Encontramos que la propuesta legislativa busca el fortalecimiento de la legislación local para que la responsabilidad señalada sea efectiva y con ello, se logre el cumplimiento del transitorio transcrito, pero sobre todo, para que se concreten mejores niveles de seguridad para las y los mexicanos.

En ese tenor, se implementa la obligatoriedad de las autoridades titulares de seguridad pública, tanto estatales como municipales, de solicitar al Centro de Control de Confianza del Estado de México las evaluaciones para el ingreso, promoción y permanencia de los elementos de la institución policial a su cargo y de los servidores públicos a quienes aplique, así mismo que la Comisión de Honor y Justicia competente inicien, en su caso, el procedimiento correspondiente en contra del elemento policial o servidor público que tenga alguna responsabilidad en materia de control de confianza que incumpla sus obligaciones en los procesos de evaluación.

Consideramos de suma importancia que, cumplido el plazo de referencia, todos los elementos policiales y los servidores públicos respectivos de las instituciones de seguridad pública en servicio en el Estado de México, hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza, lo cual nos puede garantizar no solo el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, sino un sistema de seguridad más profesional.

La propuesta legislativa que se somete a la consideración de la Legislatura da certeza a la población que se encuentre en territorio mexicano de que los servidores públicos que tienen encomendada tan importante función, cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

En consecuencia, los legisladores dictaminadores que suscribimos el presente dictamen, encontramos justificada y procedente la iniciativa de decreto y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XVIII, XIX y XX del inciso A), recorriéndose las subsecuentes, del artículo 16; las fracciones IX, X y XI, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 17; las fracciones XIX, XX y XXI, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 21. Se adicionan los artículos 209 y 210 de la Ley de Seguridad del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ

DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO**

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ

DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ

DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR

DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. ARIEL
VALLEJO TINOCO
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO LAURO
ROJAS SAN ROMÁN
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 263

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2.128 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.128. El uso racional, administración, manejo eficiente, fomento a su cultura, promoción y concientización sobre el manejo sustentable y gestión integral del agua, se regirá por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Secretarios.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Gerardo Del Mazo Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de julio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADA GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de los artículos 56 y 61 fracción I del ordenamiento constitucional invocado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 2.128 del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un aspecto con el que concuerdan la mayoría de los autores sobre temas de Derecho Ambiental es que la determinación de la autoridad competente para aplicar la Ley sobre la materia constituye uno de los principales problemas en nuestro país. Esto no deja de ser una paradoja, ya que la determinación de la competencia debería ser una cuestión claramente resuelta en la legislación ambiental.

Por competencia se alude a la idoneidad legal atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos.

La competencia es entonces el conjunto de facultades que las normas jurídicas conceden a las autoridades del Estado para desempeñar sus funciones públicas; en este orden de ideas, una autoridad puede considerarse competente para

conocer de determinado asunto cuando existan las disposiciones legales precisas que le concedan esa potestad.

Dentro de este contexto de definición estricta de competencias atribuidas a un órgano o dependencia de gobierno y conjugándolo con la armonización legislativa al derecho interno del Estado de México, que indiscutiblemente es un compromiso asumido con responsabilidad por el gobierno estatal, la recientemente aprobada Ley del Agua para el Estado de México y Municipios tiene como objetivo impulsar y precisar las medidas para la administración y manejo eficiente y racional del vital líquido, precisando a las autoridades competentes para tal efecto, así como sus funciones y atribuciones.

Una vez que han sido establecidas las obligaciones de las autoridades en esta materia, resulta necesario armonizar los ordenamientos legales aplicables, en especial aquellos en donde la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios tiene especial relevancia, como lo es el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En su Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo I, el referido Código para la Biodiversidad del Estado de México, hace referencia a la derogada Ley del Agua del Estado de México, en un apartado tan importante como lo es el del *aprovechamiento y uso sostenible del agua y los ecosistemas acuáticos*, motivo por el cual se estima necesario precisar que el nuevo ordenamiento al cual deben apegarse las estrategias y acciones del aprovechamiento y uso sostenible del agua y los ecosistemas acuáticos en el Estado de México, debe ser la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, misma que está debidamente adecuada a las condiciones actuales de nuestra sociedad.

En virtud de lo anterior, la presente Iniciativa de Reforma, pretende armonizar el artículo 2.128 del Código para la Biodiversidad del Estado de México con la recientemente aprobada Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

El principal objetivo de la Iniciativa que se presenta es fortalecer el marco de acción legal de las autoridades facultadas tanto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, como en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Con base en las razones expuestas anteriormente, proponemos la presente Iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de Decreto correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2.128 del Código para la Biodiversidad del Estado de México para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADA

GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LVIII" Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 2.128 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Una vez que esta comisión legislativa sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por La Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García, en nombre del Grupo Parlamentario del PRI, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez realizado el estudio y análisis de la presente iniciativa, encontramos que el principal objetivo de la iniciativa es fortalecer el marco de acción legal de las autoridades facultadas tanto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, como en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los legisladores que conformamos las comisiones unidas de protección ambiental y recursos hidráulicos, hemos observado que en nuestro país, la falta de precisión en las leyes en materia ambiental ha causado diversa problemática, debiendo ser esto un aspecto que se cuide desde las primeras instancias de la creación de los ordenamientos legales.

Teniendo presente lo anterior, consideramos que una autoridad puede ser competente para conocer de determinado asunto cuando existan las disposiciones legales precisas que le concedan esa potestad.

En este contexto, estimamos que es necesaria la armonización legislativa al derecho interno del Estado de México, debido a que en la recientemente aprobada Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se dejó una laguna jurídica en el texto del Código para la Biodiversidad de nuestra entidad, en cuanto a la administración y manejo eficiente y racional del vital líquido, las autoridades competentes para tal efecto, así como sus funciones y atribuciones.

Por lo anterior y en virtud de que se acredita la procedencia de la iniciativa y que se cumplen las disposiciones legales de fondo y forma sobre la materia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 2.128 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL****PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ANA MARÍA
BALDERAS TREJO
(RÚBRICA).**

**DIP. XOCHITL TERESA
ARZOLA VARGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).**

DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
RECURSOS HIDRÁULICOS**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. TITO
MAYA DE LA CRUZ
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ENRIQUE
MARTÍNEZ VENTURA
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ERICK
PACHECO REYES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 264

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a otorgar en concesión hasta por treinta años el servicio público de rastro en el inmueble ubicado en la Avenida Lerma, Colonia San Javier, con una superficie de 12,492 metros cuadrados, mediante licitación pública, a favor de la persona física o jurídica colectiva que ofrezca las mejores condiciones al municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión del servicio será hasta por treinta años.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez concluido el término de la concesión, el rastro será devuelto al Ayuntamiento incluida la obra realizada en el inmueble, instalaciones, infraestructura, equipamiento y accesorios en condiciones óptimas de operación y conservación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Secretarios.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Gerardo Del Mazo Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de julio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 2 de abril de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a otorgar en concesión hasta por treinta años el servicio público de rastro, mediante licitación pública, a favor de la persona física o jurídica colectiva que ofrezca las mejores condiciones al municipio, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los servicios públicos municipales están a cargo de la Administración Pública Municipal, que atiende entre otros el servicio público de rastro.

El rastro es la actividad técnica destinada a satisfacer la necesidad de consumir alimentos cárnicos en condiciones aptas para el consumo humano, cuyo cumplimiento uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público para aprovechamiento de toda persona. Una dieta adecuadamente balanceada para seres humanos requiere del consumo cotidiano de productos cárnicos; en consecuencia, el sacrificio de animales en lugares adecuados para convertirlos en alimentos, constituye una necesidad de carácter general.

El Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, considera a los servicios públicos como los satisfactores sociales que por ley los municipios están obligados a prestar: agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y disposición de residuos sólidos urbanos, mercados, panteones, rastro, parques, jardines y áreas verdes; con la finalidad de que la ciudadanía logre un mejor nivel y bienestar de vida.

Es por ello que el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente cuenta con un rastro ubicado en la Avenida Lerma, Colonia San Javier, mismo que tiene los servicios de abastecimiento de agua, drenaje, recolección de residuos sólidos urbanos, así como energía eléctrica y alumbrado público y tiene una superficie total de 12, 492 metros cuadrados.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ante la imposibilidad de rehabilitar, modernizar y convertir las instalaciones del rastro, está comprometido a generar las condiciones faltantes y al fortalecimiento de las que ya posee, atrayendo la inversión y promoviendo la generación de empleos que garanticen el bienestar de los tlalnepantlenses, impulsando la rehabilitación y modernización del rastro municipal, buscando a través de la iniciativa privada, convertirlo en un rastro de Tipo Inspección Federal (TIF), por ello, ha determinado la conveniencia de concesionarlo a un tercero para uso, disfrute y aprovechamiento de las instalaciones, con la finalidad de garantizar la vida útil de las mismas por el mayor tiempo posible, ya que es menester que el servicio lo preste personal mejor capacitado para ello, con mejores recursos económicos y materiales para ofrecer un servicio eficiente y de calidad.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en sesión de Cabildo de fecha 22 de noviembre del año 2013, aprobó por mayoría de votos, otorgar en concesión el servicio público municipal de rastro, a través de licitación pública, a la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al municipio.

Por último, se autorizó al Presidente Municipal a gestionar los trámites ante las autoridades correspondientes.

En este orden de ideas, el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través de su Presidente Municipal, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa H. Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa Legislatura, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a otorgar en concesión hasta por treinta años el servicio público de rastro, mediante licitación pública, a favor de la persona física o jurídica colectiva que ofrezca las mejores condiciones al municipio.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto, los integrantes de la citada comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la Legislatura del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio fue sometida a la aprobación de la "LVIII" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Derivado del estudio de la iniciativa, se desprende que la presente tiene por objeto, autorizar al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a otorgar en concesión hasta por treinta años el servicio público de rastro, mediante licitación pública, a favor de la persona física o jurídica colectiva que ofrezca las mejores condiciones al municipio.

CONSIDERACIONES

Se advierte que compete a la Legislatura su conocimiento y resolución atendiendo lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina dentro de las facultades y obligaciones de la Representación Popular expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

Los legisladores encontramos que la iniciativa se centra en el marco de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos municipales, que atiende entre otros, el servicio público de rastro.

Consideramos que el rastro, es la actividad técnica destinada a satisfacer la necesidad de consumir alimentos cárnicos en condiciones aptas para el consumo humano, cuyo cumplimiento uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público para aprovechamiento de toda persona. Una dieta adecuadamente balanceada para seres humanos requiere del consumo cotidiano de productos cárnicos; en consecuencia, el sacrificio de animales en lugares adecuados para convertirlos en alimentos, constituye una necesidad de carácter general.

En ese sentido, el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente cuenta con un rastro ubicado en la Avenida Lerma, Colonia San Javier, mismo que tiene los servicios de abastecimiento de agua, drenaje, recolección de residuos sólidos urbanos, así como energía eléctrica y alumbrado público y tiene una superficie total de 12, 492 metros cuadrados.

En ese contexto, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ante la imposibilidad de rehabilitar, modernizar y convertir las instalaciones del rastro, está comprometido a generar las condiciones faltantes y al fortalecimiento de las que ya posee, atrayendo la inversión y promoviendo la generación de empleos que garanticen el bienestar de los tlalnepantlenses, impulsando la rehabilitación y modernización del rastro municipal, buscando a través de la iniciativa privada, convertirlo en un rastro de Tipo Inspección Federal (TIF), por ello, ha determinado la conveniencia de concesionarlo a un tercero para uso, disfrute y aprovechamiento de las instalaciones, con la finalidad de garantizar la vida útil de las mismas por el mayor tiempo posible, ya que es menester que el servicio lo preste personal mejor capacitado para ello, con mejores recursos económicos y materiales para ofrecer un servicio eficiente y de calidad.

Apreciamos que el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en sesión de Cabildo de fecha 22 de noviembre del año 2013, aprobó por mayoría de votos, otorgar en concesión el servicio público municipal de rastro, a través de licitación pública, a la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al municipio.

Advertimos que la concesión forma parte de la administración indirecta y constituye una alternativa para los ayuntamientos ante los problemas que pudieran tener para prestar los servicios públicos.

Los integrantes de la Comisión Legislativa, coincidimos con la decisión del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de concesionar el servicio público ante la imposibilidad de rehabilitar, modernizar y convertir las instalaciones del rastro, en un rastro de Tipo Inspección Federal (TIF), atrayendo la inversión y promoviendo la generación de empleos que garanticen el bienestar de los tlalnepantlenses.

Modificaciones propuestas por distintos Grupos Parlamentarios:

PROPUESTA	AUTOR
ARTÍCULO CUARTO. Una vez concluido el término de la concesión, el rastro será devuelto al Ayuntamiento incluida la obra realizada en el inmueble, instalaciones, infraestructura, equipamiento y accesorios en condiciones óptimas de operación y conservación.	Grupo Parlamentario del PRD

En consecuencia, valorando las condiciones de la concesión y con respeto a la voluntad y a la autonomía del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, consignada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a otorgar en concesión hasta por treinta años el servicio público de rastro, mediante licitación pública, a favor de la persona física o jurídica colectiva que ofrezca las mejores condiciones al municipio, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS

DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).

DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 265

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a otorgar el uso y aprovechamiento de la cafetería del Deportivo Municipal "Tlalli", con una superficie de 153 metros cuadrados, ubicado en las calles de Sor Juana Inés de la Cruz, esquina Roberto Fulton, Colonia San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, México, por un plazo de diez años, en favor de la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al Municipio. La oferta económica mínima es de 10.000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN) de aprovechamiento por mes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Concluido el plazo señalado en el artículo anterior, la persona física o jurídica colectiva, deberá de entregar las instalaciones con sus mejoras en favor del municipio de Tlalnepantla de Baz, México, en condiciones óptimas de operación y conservación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Secretarios.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Gerardo Del Mazo Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de julio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 02 de abril de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a otorgar el Uso y Aprovechamiento de la cafetería del Deportivo Municipal "Tlalli", con una superficie de 153 metros cuadrados, ubicado en las calles de Sor Juana Inés de la Cruz, esquina Roberto Fulton, Colonia San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, México, por un plazo de diez años, en favor de la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al Municipio, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, es propietario del inmueble identificado como Deportivo Municipal "Tlalli", ubicado en las calles de Sor Juana Inés de la Cruz, esquina Roberto Fulton, Colonia San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, México.

En el inmueble se prestan servicios de carácter deportivo y culturales, con lo cual se fomenta la práctica del deporte en el Municipio, además de brindar dicho servicio a habitantes de otros municipios.

El Deportivo Municipal "Tlalli", está a cargo del Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, cuenta con una cafetería desde que se construyó, sin obstaculizar las actividades deportivas que realizan los usuarios, siendo el lugar donde conviven, por consiguiente las actividades son funcionales con este espacio, principalmente que cada área está independiente.

Por lo que, resulta conveniente para el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, otorgar en uso y aprovechamiento la cafetería del Deportivo Municipal "Tlalli", con una superficie de 153 metros cuadrados, en razón de que se obtendrán recursos económicos del orden de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, recursos que se verán incrementados cada año, los cuales serán destinados para el mantenimiento preventivo al Deportivo Municipal, como son: pintura, arreglo de fallas eléctricas, limpieza del deportivo, plomería, sanitarias entre otras.

Es así que, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, considera conveniente contar con la participación de la iniciativa privada, por lo que, en sesión de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2012, acordó:

Primero: Autorizar la desafectación del servicio público al que se encuentra afectada la superficie que ocupa la cafetería del Deportivo Municipal "Tlalli".

Segundo: Se autoriza otorgar en uso y aprovechamiento la cafetería del Deportivo Municipal "Tlalli", con una superficie de 153 metros cuadrados, como se especifica en el plano ARQ-05, a la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al Municipio.

Tercero: Se autoriza al Presidente Municipal para que a través de las dependencias de la administración pública municipal realice los trámites jurídicos y administrativos, para solicitar a la Legislatura del Estado de México, el Decreto de Autorización para conceder el uso y aprovechamiento de la cafetería del Deportivo Municipal "Tlalli"; por un plazo de diez años y una vez concluido serán entregadas las instalaciones con sus mejoras a favor del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.

En este orden de ideas, el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, a través del Presidente Municipal, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a otorgar el Uso y Aprovechamiento de la cafetería del Deportivo Municipal "Tlalli", con una superficie de 153 metros cuadrados, ubicado en las calles de Sor Juana Inés de la Cruz, esquina Roberto Fulton, Colonia San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, México, por un plazo de diez años, en favor de la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al Municipio.

De conformidad con el estudio realizado y con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto que se dictamina fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa se desprende que el objeto de la misma lo constituye la autorización al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, para otorgar en concesión por un plazo de diez años, el Uso y Aprovechamiento de la cafetería de la unidad deportiva municipal.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado y autorizar los actos jurídicos que implican la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Los diputados que conformamos la comisión legislativa de Legislación y Administración Municipal, consideramos pertinente que en primera instancia, quede identificado el inmueble que será objeto de concesión en el municipio de Tlalnepantla de Baz, el cual forma parte del patrimonio del H. Ayuntamiento municipal, y que se encuentra ubicado en las calles de Sor Juana Inés de la Cruz, esquina Roberto Fulton, Colonia San Lorenzo, y que es identificado como Deportivo Municipal "Tlalli".

Observamos que en el inmueble se prestan servicios de carácter deportivo y cultural, con lo cual se fomenta la práctica del deporte en el Municipio, y de municipios vecinos que se acercan a las instalaciones, alejando a la juventud de los vicios y prácticas delictivas que afectarían a la sociedad en general.

Dentro del texto de la iniciativa podemos apreciar que la unidad deportivo municipal "Tlalli", se encuentra a cargo del Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Tlalnepantla de Baz, y que dicha unidad deportiva cuenta con el servicio de cafetería desde que se construyó, sin que esto obstaculice las actividades deportivas que realizan los usuarios, permitiendo ser el lugar donde conviven, por consiguiente las actividades son funcionales con este espacio, principalmente debido a que cada área está independiente.

Después de haber sido analizada y discutida la petición que se plasma en la redacción de la iniciativa, coincidimos en que resulta conveniente para el municipio de Tlalnepantla de Baz, otorgar en concesión el uso y aprovechamiento de la cafetería de la unidad deportiva municipal denominada "Tlalli", que cuanta con una superficie de 153 metros cuadrados, debido a que ésta promoverá que se obtengan recursos económicos que ascenderán más allá de los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, recursos que se verán incrementados cada año por efecto de crecimiento económico nacional, los cuales serán destinados para el mantenimiento preventivo al Deportivo Municipal, como son: pintura, arreglo de fallas eléctricas, limpieza del deportivo, plomería, sanitarias, entre otras.

Lo anterior en razón de que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, solicitó a ésta honorable legislatura la aprobación de la voluntad de su ciudadanía, que a través de sus representantes municipales, en sesión de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2012, autorizar la desafectación del servicio público al que se encuentra afectada la superficie que ocupa la cafetería del Deportivo Municipal "Tlalli", y autorizó otorgar en uso y aprovechamiento la cafetería del Deportivo Municipal "Tlalli", con una superficie de 153 metros cuadrados, como se especifica en el plano ARQ-05, a la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al Municipio.

En el marco de los trabajos de estudio, acordamos hacer las adecuaciones siguientes:

PROPUESTA	TEXTO
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a otorgar el uso y aprovechamiento de la cafetería del Deportivo Municipal "Tlalli", con una superficie de 153 metros cuadrados, ubicado en las calles de Sor Juana Inés de la Cruz, esquina Roberto Fulton, Colonia San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, México, por un plazo de diez años, en favor de la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al Municipio. La oferta mínima es de 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 MN) de aprovechamiento por mes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Concluido el plazo señalado en el artículo anterior, la persona física o jurídica colectiva, deberá de entregar las instalaciones con sus mejoras en favor del municipio de Tlalnepantla de Baz, México, en condiciones óptimas de operación y conservación.</p>	<p>Grupo Parlamentario del PRD</p>

Encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a otorgar el Uso y Aprovechamiento de la cafetería del Deportivo Municipal "Tlalli", con una superficie de 153 metros cuadrados, ubicado en las calles de Sor Juana Inés de la Cruz, esquina Roberto Fulton, Colonia San Lorenzo, Tlalnepantla de Baz, México, por un plazo de diez años, en favor de la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al Municipio, conforme al presente dictamen y al proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 266

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a otorgar el uso y aprovechamiento de la planta baja del Centro Municipal de las Artes, con una superficie de 959 metros cuadrados, ubicado en las calles de Mario Colín, Vallarta y Riva Palacio, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, México, por un plazo de diez años, en favor de la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. La superficie que se autoriza a dar en uso y aprovechamiento, será para instalar un restaurante familiar, una cafetería y una librería. La oferta económica mínima es de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 MN) de aprovechamiento por mes.

ARTÍCULO TERCERO. Concluido el plazo señalado en el artículo primero, la persona física o jurídica colectiva, deberá de entregar las instalaciones con sus mejoras en favor del municipio de Tlalnepantla de Baz, México, en condiciones óptimas de operación y conservación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Secretarios.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Gerardo Del Mazo Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de julio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 02 de abril de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a otorgar el Uso y Aprovechamiento de la planta baja del Centro Municipal de las Artes, con una superficie de 959 metros cuadrados, ubicado en las calles de Mario Colín, Vallarta y Riva Palacio, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, México, por un plazo de diez años, en favor de la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al Municipio, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, es propietario del inmueble identificado como Centro Municipal de las Artes, ubicado en las calles de Mario Colín, Vallarta y Riva Palacio, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, México.

El inmueble se adquirió con la finalidad de promover el desarrollo cultural en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, y municipios circunvecinos.

El Centro Municipal de las Artes, está a cargo del Instituto Municipal de la Cultura del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, es un edificio que consta de cuatro niveles, tres sótanos de estacionamiento con capacidad para 100 vehículos, actualmente no se otorga a la ciudadanía ningún servicio público, por lo que, se prevé instalar diversas áreas para la prestación de servicios al público.

Aunado lo anterior, resulta conveniente para el Municipio otorgar en uso y aprovechamiento la planta baja del Centro Municipal de las Artes, en razón de que se obtendrán recursos económicos del orden de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, recursos que se verán incrementados cada año, los cuales serán destinados para dar mantenimiento preventivo al inmueble, en las plantas primera a tercera en general, como es pintura, arreglo de fallas eléctricas, limpieza del edificio, plomería, entre otros.

Bajo este contexto y en atención a la propuesta de obtener recursos económicos que se empleen para el mantenimiento del edificio, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, considera conveniente contar con la participación de la iniciativa privada, para que mediante el uso y aprovechamiento de la planta baja del Centro Municipal de las Artes, instale un restaurante familiar, una cafetería y una librería.

Es así, que resulta conveniente para el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, otorgar en uso y aprovechamiento la planta baja del Centro Municipal de las Artes, en atención a los recursos económicos que se obtendrán mensualmente, por lo que, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, en sesión de Cabildo de fecha 10 de agosto de 2012, acordó:

Primero: Autorizar la desafectación del servicio público al que se encuentra afectada, la planta baja del Centro Municipal de las Artes.

Segundo: Se autoriza otorgar en uso y aprovechamiento la planta baja del Centro Municipal de las Artes, con una superficie de 959.00 metros cuadrados, como se especifica en el plano A-AQ-01, a la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al Municipio.

Tercero: Se autoriza al Presidente Municipal para que a través de las dependencias de la administración pública municipal realice los trámites jurídicos y administrativos, para solicitar a la Legislatura del Estado de México, el Decreto de

Autorización para conceder el uso y aprovechamiento de la planta baja del Centro Municipal de las Artes, por un plazo de diez años y una vez concluido serán entregadas las instalaciones con sus mejoras a favor del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.

En este orden de ideas, el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a otorgar el Uso y Aprovechamiento de la planta baja del Centro Municipal de las Artes, con una superficie de 959 metros cuadrados, ubicado en las calles de Mario Colín, Vallarta y Riva Palacio, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, México, por un plazo de diez años, en favor de la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al Municipio.

De conformidad con el estudio realizado y con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto que se dictamina fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa se desprende que el objeto de la misma lo constituye la autorización al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, para otorgar en concesión por un plazo de diez años, el uso y aprovechamiento de la planta baja del Centro Municipal de las Artes.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado y autorizar los actos jurídicos que implican la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Los diputados que conformamos la comisión legislativa de Legislación y Administración Municipal, consideramos necesario mencionar el estado en que se encuentra actualmente el inmueble que el ayuntamiento solicita la autorización para otorgar concesión.

Observamos que el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, el propietario del inmueble identificado como Centro Municipal de las Artes, ubicado en las calles de Mario Colín, Vallarta y Riva Palacio, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, México, es el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México. Mismo que se adquirió con la finalidad de promover el desarrollo cultural en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, y municipios circunvecinos.

Hemos identificado que el Centro Municipal de las Artes, actualmente se encuentra a cargo del Instituto Municipal de la Cultura del Municipio de Tlalnepantla de Baz, siendo un edificio que en su arquitectura cuenta con cuatro niveles, además de tres sótanos de estacionamiento con capacidad para 100 vehículos.

La principal problemática que presenta dicho inmueble, se debe a que actualmente no se otorga a la ciudadanía ningún servicio público, y por consiguiente, los gastos de mantenimiento no reciben ninguna retribución debido a la falta de uso, por lo que, se prevé instalar diversas áreas para la prestación de servicios al públicos.

Consideramos que aunado a lo anterior, resulta conveniente para el municipio otorgar en uso y aprovechamiento la planta baja del Centro Municipal de las Artes, en razón de esto puede permitir obtener recursos económicos del orden de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, mismos que se verán incrementados cada año, y los cuales serán destinados para dar mantenimiento preventivo al inmueble, en las plantas primera, a tercera en general, como es pintura, arreglo de fallas eléctricas, limpieza del edificio, plomería, entre otros.

Teniendo en mente los argumentos presentados en el texto de la iniciativa, en atención a la propuesta del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, consideramos que la administración de dicho municipio cuente con la participación de la iniciativa privada, para que mediante el uso y aprovechamiento de la planta baja del Centro Municipal de las Artes, instale un restaurante familiar, una cafetería y una librería, otorgando el uso y aprovechamiento la planta baja del Centro Municipal de las Artes.

Reconociendo las ventajas que permitirá al municipio la realización de dicho acto jurídico, consideramos que es viable la solicitud del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, que en sesión de Cabildo de fecha 10 de agosto de 2012, acordó autorizar la desafectación del servicio público al que se encuentra afectada, la planta baja del Centro Municipal de las Artes y autorizó otorgar en uso y aprovechamiento la planta baja del Centro Municipal de las Artes, con una superficie de 959.00 metros cuadrados, como se especifica en el plano A-AQ-01, a la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al Municipio.

Modificaciones propuestas por distintos Grupos Parlamentarios:

PROPUESTA	AUTOR
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. La superficie que se autoriza a dar en uso y aprovechamiento, será para instalar un restaurante familiar, una cafetería y una librería. La oferta económica mínima es de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 MN) de aprovechamiento por mes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Concluido el plazo señalado en el artículo primero, la persona física o jurídica colectiva, deberá de entregar las instalaciones con sus mejoras en favor del municipio de Tlalnepantla de Baz, México, en condiciones óptimas de operación y conservación.</p>	<p>Grupo Parlamentario del PRD</p>

Encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a otorgar el Uso y Aprovechamiento de la planta baja del Centro Municipal de las Artes, con una superficie de 959 metros cuadrados, ubicado en las calles de Mario Colín, Vallarta y Riva Palacio, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, México, por un plazo de diez años, en favor de la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al Municipio.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**